



RESOLUCIÓN N° 154 -2018-INVERMET-SGP

Lima,

VISTO:

05 SEP. 2018

La Carta N° 016-2018-CMC-RL del contratista Consorcio Mejorando Cercado, la Carta N° 057-2018-CSJ/cm del Supervisor de obra Consorcio San Juan, el Memorandum N° 610-2018-INVERMET-GP de la Gerencia de Proyectos, el Informe N° 107-2018-INVERMET-GP/DAPT del Especialista de la Gerencia de Proyectos y el Informe N° 259-2018-INVERMET-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de ampliación de plazo; y;

CONSIDERANDO:

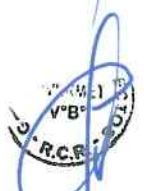
Que, con fecha 15 de marzo de 2018 se celebró el Contrato de Obra N° 004-2018-INVERMET-OBRA, entre el Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET (en adelante "La Entidad") y Consorcio Mejorando Cercado (en adelante "El Contratista"), para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas comprendido entre la Av. Zorritos, Av. Tingo María, Av. Venezuela y Av. Naciones Unidas del Distrito de Lima, provincia de Lima – Lima", con código SNIP N° 308715,;

Que, el inciso 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece como procedimiento de la solicitud de ampliación de plazo que *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"*;

Que, de los antecedentes, se aprecia que el contratista a través de los asientos Ns. 029 (03.04.2018), 051 (03.05.2018), 126 (14.06.2018), 144 (25.06.2018), 152 (29.06.2018), 188 (19.07.2018), 204 (30.07.2018) y 208 (01.08.2018), anotó en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 016-2018-CMC-RL de fecha 16.08.2018, El Contratista solicitó ampliación de plazo N° 04, por 120 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la imposibilidad de ejecutar la Partida A. Sub Proyecto 01: Infraestructura Vial, al no contar con los planos que definan los alcances del proyecto a la realidad de la obra, en lo concerniente a las secciones viales, dimensiones de veredas, bermas y especificaciones técnicas de los diseños a utilizar para la infraestructura;

Que, el contratista cumplió con presentar al supervisor el expediente técnico que cuantifica y sustenta su solicitud, dentro de los 15 días siguientes de realizada la anotación de la solicitud de ampliación de plazo, por lo que el contratista cumplió con los presupuestos procedimentales establecidos en el numeral 170.1 del artículo 170°





del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe admitir a trámite y proceder a la evaluación de la presente solicitud;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Entidad controlará los trabajos efectuados por el Contratista a través de un Inspector o Supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, mediante Carta N° 057-2018-CSJ/cm de fecha 23.08.2018, el supervisor de la obra, Consorcio San Juan, remitió la Carta N° 070-OS-CSJ-2018 de fecha 23.08.2018, del Ing. Walter Barrenechea Soto, Jefe de Supervisión, que contiene el análisis y pronunciamiento de la ampliación de Plazo N° 04, solicitada por El Contratista, concluyendo entre otros aspectos, que: "No procede la ampliación de plazo N° 04 debido a que no ha sido sustentada la afectación de la ruta crítica, requisito indispensable según los artículos N° 169 y 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; indicando además, que el contratista hace mención que no pueden ejecutar partidas de trazo, replanteo y vereda, cuando en la práctica se vienen realizando dichos trabajos";

Que, con Informe N° 107-2018-INVERMET-GP-DAPT de fecha 29.08.2018, el Especialista de la Gerencia de Proyectos Ing. Darién Alfredo Pérez Tello, concluye entre otros aspectos, que: "(i) El contratista cumplió con la formalidad de anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan ampliación de plazo, (ii) La causal invocada es por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Según el cronograma vigente, la partida de pavimento rígido no forma parte de la ruta crítica, por lo que no computaría en el plazo de la ampliación solicitada, (ii) Como coordinador de la obra, acoge la recomendación efectuada por la supervisión, declarando improcedente la ampliación de plazo N° 04. En virtud de lo cual, recomienda emitir la resolución que declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo efectuada por El Contratista;

Que, con Memorandum N° 610-2018-INVERMET-GP de fecha 29.08.2018, el Gerente de Proyectos en concordancia con lo señalado por el Especialista de dicha Gerencia, recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo N° 04 solicitada por El Contratista, solicitando la emisión de la resolución que la formalice;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados;

Que, el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;





Que, atendiendo a que la Supervisión de Obra y la Gerencia de Proyectos recomiendan declarar improcedente la ampliación de plazo N° 04, al no haberse sustentado la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo efectuada por El Contratista;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF y las facultades conferidas por el Reglamento del Decreto Ley N° 22830 norma de creación del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 efectuada por el Consorcio Mejorando Cercado, en el Contrato de Obra N° 004-2018-INVERMET-OBRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y rehabilitación de pistas y veredas comprendido entre la Av. Zorritos, Av. Tingo María, Av. Venezuela y Av. Naciones Unidas del Distrito de Lima, provincia de Lima – Lima", con código SNIP N° 308715, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución al Contratista, a la Supervisión de Obra, a la Gerencia de Proyectos y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines pertinentes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo 4°.- Encargar al responsable de la Página Web la publicación de la presente Resolución en el Portal de INVERMET.

Regístrese y Comuníquese.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

ING. GUILLERMO GONZÁLES CRIOLLO
Secretario General Permanente